



### NOTIFICACIÓN POR AVISO

CODIGO: F-PIVCSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 31 de agosto de 2015

Proceso: PSA M 103 14  
Investigado: Helena Esperanza Burbano Medina

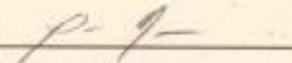
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección de la investigada, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de formulación de cargos No. 366 del 21 de noviembre de 2014, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

**FIJACIÓN** 1/09/2015  
HORA 8:00 am

**DESEFIJACION** 7/09/2015  
HORA 6:00 pm

FIRMA: 

FIRMA: \_\_\_\_\_



**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**( 366 )****( 21 de noviembre de 2014 )****PROCESO: PSA M 103 14**

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. En visita oficial de Inspección, vigilancia y control realizada en el establecimiento Droguería Santa Laura H y M de propiedad de la señora Helena Esperanza Burbano Medina identificada con C.C. No. 36.755.708, se encontraron productos farmacéuticos en las estanterías los cuales estaban vencidos, fueron introducidos sin los requisitos legales y técnicos exigidos, no tenían registro INVIMA, se encontraban en mal estado de conservación y uno era de uso institucional. De la diligencia efectuada se dejó constancia en el acta No. 0685 del 29/11/2013 (fl 1).

Los productos que se decomisaron fueron los siguientes:

Producto	Unidad	Fecha de vencimiento	Registro	Lote	Cantidad	Observación
Neurobión	Tableta	03 2015	Sin	060312NN	11	Producto sin registro INVIMA e introducido sin los requisitos técnicos exigidos
Clantromicina	Tabletas	09 2013	2010 014611R1	M 080911	13	Productos vencidos
Acetaminofén	Tabletas	09 2013	2007M 0006773	4492011	23	
Cemin vit c	Solución inyectable	07 2014	Sin	122828	6	Producto sin registro INVIMA e introducido sin los requisitos





### AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

						técnicos exigidos
Ai profamilia	Solución inyectable	10 2013	2010M0011456	I1110702	1	Producto vencido
Amlodipino	Tableta	10 2014	2002M000141	00712	20	Uso institucional
Isodine mint	Tableta	Sin	Sin	119318	6	Producto en mal estado de conservación por no tener fecha de vencimiento, producto sin registro INVIMA

2. Que este despacho considera procedente dar apertura a la investigación administrativa en contra de la señora Helena Esperanza Burbano Medina identificada con C.C. No. 36.755.708 y para el efecto asignar al expediente el número PSA M 103 14.

3. Que el Decreto 677 de 1995 artículo 2 indica que se entiende como *Producto Farmacéutico Alterado*:

“... c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto...”

... e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones...”

Y como *producto farmacéutico fraudulento*:

“... e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto...”

... g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario...”

4. De acuerdo con las características en que fueron encontradas los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento, se puede concluir que éstos, dadas sus condiciones se encontraban vencidos, fueron introducidos sin las condiciones sanitarias requeridas, no tenían registro INVIMA y se encontraban en mal estado de conservación, considerando en este sentido que se configura el literales c) y e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y e) y g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. Los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 establecen:

*\*...PARAGRAFO 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.*

*PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos..."*  
(Subrayas fuera del texto)

6. En este sentido, se considera que la señora Helena Esperanza Burbano Medina identificada con C.C. No. 36.755.708, al tener productos farmacéuticos vencidos, introducidos sin los requisitos técnicos y legales exigidos, sin registro INVIMA, en mal estado de conservación y de uso institucional, tal como se describe en el numeral 1 del presente acto administrativo, los cuales fueron decomisados mediante el acta No. 0685 del 29/11/2013, presuntamente ha incurrido en las prohibiciones tipificadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

7. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN del acta No. 0685 del 29/11/2013 y por tanto a formular cargos a la señora Helena Esperanza Burbano Medina identificada con C.C. No. 36.755.708, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

8. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir investigación de carácter administrativo en contra de la señora Helena Esperanza Burbano Medina identificada con C.C. No. 36.755.708, para el efecto otorgar al expediente el consecutivo PSA M 103 14.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos a Helena Esperanza Burbano Medina identificada con C.C. No. 36.755.708, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, introducidos sin los requisitos técnicos y legales exigidos, sin registro INVIMA y en mal estado de conservación de acuerdo con las definiciones de los literales c) y e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y e) y g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal a la señora Helena Esperanza Burbano Medina, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

**ARTICULO CUARTO .-** Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.



**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO SEXTO.-** Dejar los productos objeto de decomiso a disposición de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se proceda a las investigaciones de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ALBERTO HIDALGO PATIÑO**  
Subdirector de Salud Pública



Proyectó  <b>XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CH</b> Profesional Universitario	Revisó  <b>MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO</b> Profesional Especializada
Fecha: 21 de noviembre de 2014	Fecha: 21 de noviembre de 2014



*Instituto Departamental de Salud de Nariño*  
*Comprometidos con su bienestar*

